



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 05 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00862-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por COOMINOBRAS, contra OMAR OSWALDO DELGADO SUAREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones del escrito de demanda en cuotas en mora, intereses remuneratorios y capital acelerado, conforme el pagaré base de la presente acción, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.
2. De cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar la remisión de la demanda y sus anexos al ejecutado.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título ejecutivo que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del
106 ABR. 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario